



**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN
Y
EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SISTEMA
EDUCATIVO DE NICARAGUA (CNEA)**

Nosotros,

De una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN**, representada por **FLOR DE MARIA VALLE ESPINOZA**, mayor de edad, casada, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, con Cédula de Identidad Ciudadana **281-241163-0001U**, quien actúa en calidad de **RECTORA de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN** en adelante “**UNAN-León**”, institución de educación superior de naturaleza pública, creada de conformidad con la ley número ochenta y nueve (89) del 5 de abril de 1990 y su reforma la ley 103 del 30 de mayo de 1990, y el Estatuto de la UNAN-León aprobado en Diciembre del 2007 y como tal, su representante legal, lo que acredita con Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y Acta No. 99, toma de Posesión de Rectora, Vicerrector General y Secretario General para el periodo 2018-2022, del veintitrés de marzo del 2018.

Y por la otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (CNEA)**, representado por **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Educación, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana **001-290364-0019X**, actuando en su condición de **Presidenta del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA)**, en adelante “**CNEA**”, ente descentralizado, rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, creado de conformidad a la Ley No. 582 “Ley General de Educación” aprobada el 22 de marzo del 2006 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 03 de agosto del 2006 y Ley No. 704 “Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación” y Certificación de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Licenciada Loria Raquel Dixon B., del Acta de Toma de Posesión N° 79, emitida el 22 de junio del año 2017.

Ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA**, sujetos a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el Título 1, Capítulo 1, Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tienen carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado”.

II

Que la **UNAN-León**, es una institución académica superior, pública, autónoma, sin fines de lucro, orientada al desarrollo educativo y científico a través de la formación de profesionales competitivos, con valores éticos, morales, culturales y ambientales.

III

Que la **UNAN-León**, es una Universidad constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, **con la misión** de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad, mediante la generación y transferencia de conocimientos y la formación integral de profesionales de calidad en un contexto de procesos de integración y unidad regional a nivel Centroamericano, en particular, Latinoamericano y del Caribe, en general, mientras que su **Visión** se caracteriza por el pleno liderazgo en todos sus ámbitos de trabajo en la región centroamericana, por promover el progreso científico, conservar y difundir las mejores tradiciones culturales y humanísticas, y por ser una institución orientada a contribuir al desarrollo humano sostenible del país y la región.

IV

Que la Ley Creadora del **Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación**, en el Título Primero, Capítulo Único, en su Arto. 1, establece que tiene como objeto la creación del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación, de carácter público, a fin de velar por la calidad y el mejoramiento continuo de la educación.

V

Que el **CNEA**, es el ente rector y máxima autoridad del **Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación** que tiene a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema, autónomo, sin fines de lucro y personalidad jurídica, con autonomía y capacidad normativa para regular los procesos de aseguramiento de la calidad.

POR TANTO

En virtud de los puntos precedentes y en aras de establecer acuerdos y compromisos de colaboración y cooperación, que contribuyan a tener un mayor impacto de nuestras





intervenciones, ambas partes, en uso de las facultades que sus respectivos mandatos y leyes les otorgan, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios sobre los cuales el **CNEA** y la **UNAN-León**, realizarán acciones conjuntas de cooperación académica y cultural, como expresión de las relaciones de amistad y para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS A DESARROLLAR.

Para ambas partes el propósito del presente acuerdo incluye, pero no está limitado a las acciones siguientes:

1. El diseño y organización de seminarios, cursos, conferencias, simposios, programas de formación y actualización de conocimientos que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas partes, así como otras formas de fortalecimiento y actualización.
2. Participación de académicos del **CNEA** como docentes, conferencistas o tutores de tesis de maestrías y doctorado, en el campo de la educación, la evaluación y similares según se acuerde.
3. El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
4. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
5. Colaboración de la Universidad con personal técnico adhonorem al **CNEA** cuando sea requerido.
6. Las demás que concierten las partes para la ejecución del presente convenio.

Asimismo, se estable que estas acciones no estarán limitadas, es decir puede adecuarse o incorporarse a otras necesidades.

TERCERA

Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán consideradas como anexos y elevados a las categorías de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por los representantes legales de las partes.



CUARTA.

Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos de la presente avenencia.

QUINTA.

Ambas partes convienen regular en el acuerdo específico correspondiente, lo relativo a los derechos de propiedad de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patente, certificados de invención, registro de modelos entre otros), que pudieran delegar a derivarse de trabajos de investigación.

SEXTA.

Los resultados obtenidos de los distintos trabajos de investigación y/o proyectos, serán publicados con fines académicos, de promoción social o cultural, salvo acuerdo por escrito en contrario.

SÉPTIMA.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

OCTAVA.

En el desarrollo de los programas ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada una de ellas.

NOVENA.

Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesario para el desarrollo de los programas relativo al acuerdo

específico, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

DECIMA.

Las partes designarán a los responsables de este convenio, quienes se encargarán de su seguimiento y podrán proponer la suscripción de acuerdos específicos, anualmente.

DECIMA PRIMERA.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años prorrogables a partir de su fecha de firma, y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo.

DECIMA SEGUNDA.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.

Lo que, en reconocimiento de los compromisos adquiridos por las partes, ratificamos y firmamos en dos tantos del mismo tenor, en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de septiembre del año 2019.

POR LA UNAN - LEÓN




FLOR DE MARIA VALLE ESPINOZA
RECTORA

POR EL CNEA




MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA